



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20205510101442
EXPEDIENTE	2020554490105913E
CASO ARCO	7528139
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	115 - CAJITA DE SOCHES – OCUPACION 175 N/A COORDENADAS: E: 97832,8 N: 89566,23 N/A en la Localidad de Usme

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA UNA AUDIENCIA

Bogotá, DC. 16 de julio de 2024

Sobre la potestad que se dispone para el saneamiento, los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento. Así, los artículos 132 del Código General del Proceso y 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

El juez director del proceso, entonces, debe ejercer en todo proceso o actuación ese control de legalidad que se traduce en medidas de saneamiento que pueden consistir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.

Previo al inicio de la audiencia tiene el despacho que, en el presente proceso, **mediante auto que avoca conocimiento** se convocó a la audiencia de que trata el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana, llegado el día y la hora para celebrar la diligencia. Previo al desarrollo de la audiencia, y al verificar el expediente, se evidencia que no se cuenta con la constancia de entrega de la citación o fijación de aviso en el predio, pues el aviso y la citación remitida no pudieron ser entregadas y fijadas para comunicar al aquí encartado el inicio de la actuación y la celebración de las audiencias toda vez que no fue posible si quiera acceder al sitio en donde se encuentra predio por cuestiones de seguridad del personal de notificación de conformidad con la declaración rendida por el funcionario de 4-72 delegado para realizar la entrega de citatorios o fijaciones de aviso, por lo cual resulta más que lógico que el ciudadano poseedor u ocupante del predio no se haga parte en la actuación, pues no fue enterrado en debida forma del inicio del trámite que nos convoca.

Ante esta eventualidad y a efectos de evitar nulidades o vicios que puedan afectar el desarrollo del proceso o que puedan impedir su continuación y su trámite, el despacho cancelara la audiencia fijada el día de hoy, y su reprogramación, para notificar al presunto infractor del comportamiento por el cual se inició la presente diligencia e informarle la fecha de la audiencia en debida forma conforme lo establece el numeral segundo del artículo 223 del CNSCC, en garantía a su derecho al debido proceso.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria:

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la audiencia fijada para el día **16 de julio de 2024 a las 10:30 am.**, y su reprogramación

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

citada para el **23 de julio de 2024 a las 10:30 am.** por las causales previamente anotadas.

SEGUNDO: Una vez se determine fecha para adelantar la audiencia, y se puedan brindar las condiciones de seguridad para entregar la citación o realizar la fijación de aviso, CITAR al presunto contraventor, poseedor u ocupante del predio objeto de la acción por el medio más expedito en los términos indicados en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para que comparezcan a la audiencia pública en la fecha y hora señalada a efectos de que allegue cualquier tipo de prueba y manifieste sus descargos respecto a la infracción, y así pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, en concordancia con lo indicado en el inciso 4 del artículo 232 *ibidem* que indica “(...) *No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, (...).*”

Parágrafo 1: De no ser posible la entrega de la citación, fíjese aviso en la puerta de acceso principal o paredes del predio previas las advertencias de ley parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016¹. De lo anterior, déjese la evidencia en el expediente.

TERCERO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo elaborar las comunicaciones, avisos y demás respectivas y realizar el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

CUARTO: Notifíquese la decisión por anotación en el micrositio. Remítase copia de la misma al delegado del ministerio público para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA (AP-18) DE BOGOTÁ D.C

Ubicación interna Entrenubes 98

¹ Artículo 223. *Trámite del proceso verbal abreviado.*

Parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

